

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades, al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito; Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.  
4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.  
5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

Núm. 1415.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En el pueblo de Bustillo de Chaves, se halla depositada una vaca que hasta la fecha no se sabe á quien pertenezca. En su consecuencia, he dispuesto anunciarlo en este Boletín para que la persona que se crea con derecho á ella, pueda reclamarla, previas las oportunas diligencias.

Valladolid 5 de Noviembre de 1865.

El Gobernador,  
Antonio Hurtado.

Núm. 1416.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Negociado 5.º = Presupuestos.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con fecha 9 de Setiembre último, la Real orden siguiente:

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que sean de abono en sus respectivos presupuestos y cuentas mu-

nicipales, las cantidades que inviertan voluntariamente los Ayuntamientos en la suscripción al periódico que se publica quincenalmente en esta corte por Don Francisco del Cantillo, con el nombre de *Ilustración industrial, album de importaciones.*

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, á quienes recomiendo eficazmente la publicación á que se refiere la Real orden que antecede, atendidas las reconocidas ventajas que ha de reportarles su adquisición.

Valladolid 5 de Noviembre de 1865.

El Gobernador,  
Antonio Hurtado.

Núm. 1417.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Segun me manifiesta el Ingeniero jefe de explotación del ferro-carril del Norte y con referencia á una carta que le han dirigido desde Gijón, se ha presentado un sugeto que bajo el nombre de Augusto Martín Alvarez, y fingiéndose Inspector del movimiento de dicha línea férrea, comete infinidad de abusos y aun estafas con grave perjuicio no sólo de los intereses de la empresa, sino hasta del público en general. Conveniente á una y á otro es la captura de dicho sugeto, y á este fin encargo á todos los señores Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, adopten con tal objeto las medidas oportunas, y caso de que fuese habido le remitan á mi disposición.

Valladolid 5 de Noviembre de 1865.

El Gobernador,  
Antonio Hurtado.

Señas del Augusto Martín.

Su estatura regular, habla muy poco el español y tiene, segun parece, marcada una áncora en la mano izquierda.

Núm. 1418.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas estancadas me dice con fecha 12 de Octubre último, lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 21 de Setiembre, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general con motivo de la visita girada á las escribanías de Medinasidonia y Alcalá de los Gazules, en la provincia de Cádiz, en donde se notaron algunas faltas en el uso del sello y entre ellas la de no haber espedido en papel de ilustres con arreglo al art. 9.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1851, la mayor parte de las copias de escrituras de concesion de terrenos del comun á algunos labradores, con la obligación de pagar un cánón anual al fondo de propios y haberlo hecho en papel de clase inferior, segun la cuantía del capital de dicho cánón. En su consecuencia, vistos los informes de la seccion de Hacienda del Consejo de Estado y de la Asesoría general de este Ministerio, y conformándose su Magestad con lo propuesto por V. I., se ha dignado declarar:

1.º Que no constituyen faltas en el uso del sello la expedición en el que aparecen de las copias de escrituras de que se trata, ni la impresión en la forma que resulta del expediente de los originales y copias de las mismas; ni por último, la no exhibición

de títulos de algunos funcionarios municipales que la venta ha censurado, en cuya virtud quedan alzados los reintegros y multas decretados por estas tres clases de infracciones de ley.

2.º Que estando bien calificadas y penadas todas las demás faltas consignadas en las actas de venta á las escribanías, cárceles y Juzgados de paz, y secretarías de Ayuntamiento de las localidades anteriormente mencionadas, procede desde luego hacer efectivos, si ya no lo estuviesen, los reintegros equivalentes al papel sellado dejado de usar.

Y 5.º Que las dos terceras partes á favor de la Hacienda en las multas que deben imponerse á los que resultan infractores de la ley del sello, queden condonadas, sin perjuicio de que por los multados se ingrese la tercera parte restante de dichas multas, que corresponde al visitador.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que sirviéndose dar la mayor publicidad á la Real orden preinserta, surta los efectos consiguientes en los casos que puedan ocurrir.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Valladolid 5 de Noviembre de 1865.

El Gobernador,  
Antonio Hurtado.

SECCION TERCERA.

Núm. 1401.

Don Bernardo María Hervás, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, de la civil de Beneficencia de primera clase, y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente, primero y único edicto cito, llamo y emplazo á Celes-

tino Chico, para que en el término de treinta días, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en el Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares, ante el que se le sigue causa criminal por lesiones; pues así lo tengo acordado en auto de este día, aceptando mi exhorto.

Dado en Valladolid á 28 de Octubre de 1865.—Bernardo María Hervás.—Por mandado de S. S.ª, Victor G. Benedito Marqués.

*Don Bernardo M. Hervás, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.*

Por el presente hago saber: que á instancia de D. Roman Eguia, vecino de Balmaseda, y para hacerle pago de cierto crédito, se vende una casa, sita en esta ciudad, calle de Huerta Perdida, número 22 antiguo y 21 de la nueva numeracion, liudante con propiedades de Doña Agueda Cocho, D. Calixto Fernandez de la Torre y D. Juan Arranz, que ha sido tasada en la cantidad de 26.460 rs., á deducir cargas. Su remate tendrá lugar el día 30 del corriente y hora de las doce de su mañana, en las Casas Consistoriales, hallándose el expediente de manifiesto en la Escribanía del infrascrito.

Dado en Valladolid á 7 de Noviembre de 1865.—Bernardo María Hervás.—Por su mandado, Juan Lefort.

Núm. 1411.

*Don Francisco Reoyo Perez, Escribano por S. M., público del número y Juzgado de esta villa de Villalón.*

Doy fé: Que en el mismo y por mi testimonio se han seguido y sustanciado autos de pobreza, promovidos por el procurador D. Froilán Villalón, á nombre y con poder de Laureano y Atanasio Mañueco, é Isidoro Vivos, como esposo de María Mañueco, vecinos de Cuenca de Campos, contra Pedro Rodriguez, como marido de Josefa Calafate, del propio domicilio, en los que recayó el auto definitivo que dice así.

*Auto:* En la villa de Villalón á 26 de Octubre de 1865, el Licenciado Don Patricio Torres, Juez accidental de primera instancia en este asunto, por incompatibilidad del que regenta la jurisdiccion:

Vistos estos autos de pobreza promovidos por Laureano y Atanasio Mañueco é Isidoro Vivos, como marido de María Mañueco, vecinos de Cuenca de Campos, representados por el procurador D. Froilán Villalón, en los que es parte el Promotor Fiscal y los

Estrados del Juzgado, por la rebeldía de Pedro Rodriguez, tambien vecino de Cuenca, y

Resultando que los demandantes no poseen mas bienes que una tierra de seis cuartos, el Laureano, y una casa de ínfimo valor Isidoro Vivos, sin que sus productos ni los que adquieran con su trabajo pueden llegar al doble jornal de un bracero en esta localidad, segun consta de las declaraciones fólíos 15 y 16:

Considerando, que el dicho de aquesos constituye prueba plena, corroborado además por el resultado que arroja el certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento, sacado del repartimiento de la contribucion territorial é industrial del corriente año;

Visto el título 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil, por antemí el Escribano, dijo: Que debia de declarar y declaraba pobres para litigar, á Laureano y Atanasio Mañueco é Isidoro Vivos, y con derecho á usar del papel sello correspondiente á su clase, á que se les defienda sin retribucion, y á gozar de los demás beneficios que la ley les concede como tales, sin perjuicio del reintegro en su caso y día.

Así por este auto definitivo que se hará notorio además de los Estrados del Juzgado, por medio de edictos en el *Boletín oficial* de esta provincia, por la rebeldía de Pedro Rodriguez, de conformidad con el artículo 1190 de dicha Ley, lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez accidental de que doy fé.—Patricio Torres.—Antemí, Francisco Reoyo.

Lo relacionado es cierto y lo inserto conviene literalmente con su original de que doy fé.

Y para que tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, como se halla prevenido, signo y firmo el presente en Villalón á 30 de Octubre de 1865.—Francisco Reoyo.

*Don Dámaso Gil, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Villavaquerin.*

Certifico: Que en este Juzgado de paz se ha seguido juicio verbal á instancia de D. Juan Manuel Durango, de esta vecindad, contra Antonio Berzosa, vecino y labrador en Traspinedo, sobre devolucion de 2 fanegas y media de trigo que el segundo recibió á préstamo del primero á devolver en Setiembre del año último, sin ningun interés, en cuya acta del día de ayer se dictó por el señor Juez con la propia fecha la providencia siguiente:

Visto que D. Juan Manuel Durango ha justificado por medio del recibo presentado, que rubricado por el Secretario queda unido á estas diligencias, que prestó al demandado dos fanegas y media de trigo á calidad de devolucion, y que el último no ha comparecido, ni por consiguiente ha interpuesto escepcion alguna contra-ria á la espresada prueba.

*Fallo:* Que debo condenar y condeno en rebeldía á Antonio Berzosa á devolver al acreedor D. Juan Manuel Durango, las dos fanegas y media de trigo de buena calidad, puestas por su cuenta en esta villa y panera del demandante, y además al pago de las costas de este juicio y sus consecuencias, todo en el término de ocho días.

Así lo proveyó, mandando que esta providencia se notifique en los estrados de este Juzgado y se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia, conforme con el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, y lo firma, de que certifico.—Santiago Lopez.—Dámaso Gil, Secretario.

Lo relacionado es cierto y lo compulsado corresponde literalmente con su original á que me remito.

Y para que tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, en rebeldía del demandado, pongo la presente que firmo en Villavaquerin á 7 de Octubre de 1865.—Dámaso Gil.

*Don Dámaso Gil, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Villavaquerin.*

Certifico: que en este Juzgado de Paz, se ha seguido juicio verbal á instancia de D. Juan Manuel Durango, de esta vecindad, contra Francisco Peñas, que lo es de Traspinedo, sobre pago de tres fanegas de trigo que le habia dado á préstamo; y sustanciado en rebeldía del demandado recayó la sentencia, cuyo literal contenido es el siguiente:

En la villa de Villavaquerin á 7 de Octubre de 1865, el Sr. Juez de paz de la misma, habiendo visto el juicio verbal celebrado en el día de ayer en rebeldía del demandado que ha sido citado en persona, con arreglo al artículo 1175 de la ley de Enjuiciamiento Civil; y resultando que D. Juan Manuel Durango, de esta vecindad, ha justificado por medio del recibo presentado y unido á estas diligencias, que entregó á préstamo sin interés al demandado Francisco Peñas, en Junio de 1862, tres fanegas de trigo, á calidad de devolucion en Setiembre del mismo año, segun aparece tambien del acta anterior; por antemí su Secretario dijo: Que debia condenar y condenaba á Francisco Peñas, vecino de Traspinedo, á devolver al demandante puestas en poder de este y panera de esta villa, las indicadas tres fanegas de trigo de buena calidad, con las costas y gastos originados y que se originasen; y que esta sentencia además de notificarse en los estrados de este Juzgado de paz, segun se previene en la citada ley de Enjuiciamiento, se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia, conforme el artículo 1190 de dicha Ley.

Así lo mandó y firma dicho señor Juez, de que certifico.—Santiago Lopez.—Dámaso Gil, Secretario.

Lo relacionado es cierto y lo compulsado corresponde literalmente

con su original á que me refiero. Y para que tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, en rebeldía del demandado, pongo la presente que firmo en Villavaquerin á 7 de Octubre de 1865.—Dámaso Gil.

*Don Sebastian Martinez Obregon, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido, con la consideracion de término.*

Hago saber á las personas que el presente vieren, que para el día 20 de Noviembre próximo venidero y hora de las doce de su mañana, está señalado el remate de una casa situada en esta villa y plazuela del Obispo, en la que tienen parte los menores Silvestra, Nicolás, Alejandra y Victoriano Serrano, cuya enagenacion se ha solicitado por su curador, mediante á hallarse ruinosa, y al efecto se ha recibido informacion de utilidad y necesidad. El remate tendrá lugar en la Sala del Juzgado y hasta que se verifique estará de manifiesto el expediente en la Escribanía del que autoriza, siendo el valor de dicha casa segun tasacion pericial, el de 9886 reales.

Dado en Olmedo á 29 de Octubre de 1865.—Sebastian Obregon.—Por su mandado, Juan Martin Carreño.

*Don Ignacio Barroso, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Peñafiel y su partido.*

Doy fé: Que en este mismo Juzgado y por mi testimonio, se ha seguido incidente promovido por Domingo Sanz Rojo, vecino de Castrillo de Duero, sobre que se le declare pobre para litigar en una querrela que ha intentado contra María Martin, muger de Emeterio Marcos, su convecino, en el que se pronunció la sentencia que dice así:

*Sentencia.* En la villa de Peñafiel á 27 de Octubre de 1865, el Sr. Don Donato Morales y Hermosa, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente promovido por Domingo Sanz Rojo, vecino de Castrillo de Duero, como marido de Agustina Rodriguez y Martin, representado por el procurador Don Domingo Corcho, sobre que se le declare pobre para seguir una queja que ha producido contra María Martin, esposa de Emeterio Marcos, su convecino, por injurias graves inferidas á la Agustina, sustanciado en rebeldía de aquel con los Estrados del Juzgado, y en el que ha sido tambien parte el Promotor fiscal:

Resultando de la prueba testifical practicada por dicho Procurador, que solo poseen el Domingo y su muger como trescientas cincuenta cepas; y que su subsistencia depende de lo que gana el primero como jornalero, ya al oficio de tejedor, ya al de bra-

cero, estando por lo tanto considerados en el concepto de pobres:

Resultando de certificación del Secretario de Ayuntamiento de Castrillo de Duero, que el nominado Domingo Sanz, no está comprendido como contribuyente por contribucion industrial, y que por la territorial se le han repartido 5 reales 96 céntimos, correspondientes á 58 reales, regulados de productos líquidos de una tierra y doscientas cepas que posee.

Vistos los artículos 181 y 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

**Fallo:** Que debo de declarar y declaro pobres para litigar, al repetido Domingo Sanz y á su muger Agustina Rodriguez, y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, á que se les defienda sin retribucion, y á gozar de los demás beneficios que la indicada Ley les concede, como tales pobres, sin perjuicio de la responsabilidad que en caso pudiera haberles, conforme á lo que disponen los artículos 198, 199 y 200 de la propia Ley.

Así por esta mi sentencia que además de notificarse en los estrados del Juzgado, y de hacerse notoria por edicto en el mismo, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, como lo determina el artículo 1190 de la referida ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo. = Donato Morales y Hermosa.

**Pronunciamento.** Se dió y pronunció la anterior sentencia por el Señor D. Donato Morales y Hermosa, Juez de primera instancia de esta villa de Peñafiel y su partido, en la audiencia pública celebrada en ella hoy 27 de Octubre de 1865, habiendo sido testigos D. Antonio Ruiz Morales y Manuel Benito, de esta vecindad, de que yo el Escribano doy fé. = Antemi, Ignacio Barroso.

Corresponde la sentencia inserta con su original obrante en el expresado incidente á que me remito.

Y para que tenga efecto la publicacion acordada en el *Boletín oficial* de la provincia, pongo, signo y firmo el presente visado por el Sr. Juez en Peñafiel á 29 de Octubre de 1865. = V.º B.º = El Juez de primera instancia, Donato Morales y Hermosa. = Ignacio Barroso.

## SECCION CUARTA.

### ADMINISTRACION

*principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.*

La *Dirección general de Contribuciones*, con fecha 8 de Julio, me comunica lo siguiente:

«Habiéndose padecido en la relacion de alteraciones para la reforma del Subsidio Industrial que acompañó á la circular de 25 de Mayo último, algunas equivocaciones en las cuotas señaladas á varios artefactos é industrias, y omitido otras circunstancias

esenciales, dispondrá esa Administración que se tengan como rectificación á la misma los particulares que se espresan á continuacion, los cuales son los siguientes.

	Rs. Cts.
Tratantes en ganado cabrio.	467
Aceñas de rio moliendo mas de 5 meses y menos de 6.	100
Idem 5 meses ó menos.	60
Molinos maquileros en rio ó presa que tengan el ancho de agua para tres ó mas canales moliendo todo el año, cada piedra.	80
Idem mas de 3 meses y menos de 6.	50
Idem 3 meses ó menos.	50
Molinos de represa ó cauce de uno ó dos canales moliendo todo el año, cada piedra.	50
Idem mas de 3 meses y menos de 6.	50
Idem 3 meses ó menos.	20
Cada telar movido por agua ó vapor en que se teja jerga fria, sayal, etc.	44 80
De máquina ó cilindro id. id. en las fábricas de cardas, cilindricas para el cardado de las lanas.	140

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para el debido conocimiento de los interesados, Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento.

Valladolid 5 de Noviembre de 1865.  
—Justo Gonzalez Romero.

## SECCION QUINTA.

*Dirección general de Obras públicas.*

Esta Dirección general ha señalado el dia 4 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Boecillo, situado en la carretera de Adanero á Gijon, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 58.010 rs. vn. en cada uno, que es el precio del actual arriendo; pero con la condicion especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la rescision del contrato, ni indemnizacion alguna, aunque á su recaudacion pudiere afectar la explotacion de cualquier ferro-carril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 en esta córte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel é Instruccion de 10 de Diciembre de 1861 con las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposicion general ó local que pueda existir, y no se halle derogada por la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 9.600 reales vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esta asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion de 10 de Diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion antes citada de 18 de Marzo de 1852. La primer mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo, por lo menos, de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien rs. vn. cada una.

Madrid 28 de Octubre de 1865. = El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

(Modelo de proposicion).

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Octubre de 1865, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Boecillo, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1406.

*Ayuntamiento Constitucional de Mucientes.*

Por acuerdo del Ayuntamiento y número duplo de mayores contribuyentes, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de este pueblo para la asistencia de cuarenta vecinos pobres, dotada con 2.000 reales anuales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos; además el agraciado queda en libertad de hacer igualas con los demás vecinos no pobres, siendo el número de estos el de trescientos; dista esta poblacion dos leguas de la capital.

Los profesores que quieran hacerse aspirantes á la referida plaza, dirigirán sus solicitudes documentadas al señor Presidente del Ayuntamiento en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anun-

cio en el *Boletín oficial* de la provincia, y pasado se proveerá.

Mucientes 17 de Octubre de 1865. = E. P. D. A., Ramon Valverde.

*Ayuntamiento Constitucional de Corcos.*

Este Ayuntamiento tiene acordado para la subasta de los pastos del monte de esta villa, menos el tallar, exceptuado por la ley, para la próxima invernía, el dia 15 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, en la Casa Consistorial de la misma, bajo el tipo de 5.000 reales. Las condiciones á que se ha de sujetar el rematante se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Corcos 26 de Octubre de 1865. = Celestino Hernandez.

Núm. 1409.

*Alcaldía Constitucional de Portillo.*

Habiéndose presentado en este término jurisdiccional una vaca, sin que persona alguna lo haya hecho para su reclamacion, lo cual induce á creer se halla estraviada, á continuacion se anotan sus señas para que el dueño se presente á recogerla, previa justificacion de su propiedad.

Portillo 30 de Octubre de 1865. = El Alcalde, Julian Sanz.

Señas de dicha vaca.

Pelo castaño oscuro, corni-abierta, edad cerrada, herrada del pie derecho y de poco cuerpo.

Núm. 1440.

*Ayuntamiento Constitucional de Viana de Cega.*

Se halla vacante la plaza de Cirujano Médico, ó sea Cirujano de segunda clase de esta villa, distante de la capital de la Provincia 10 minutos, por hallarse situada en la linea del ferro-carril del Norte, y consta de 72 vecinos: Su dotacion es de 8.000 reales, satisfechos 4.000 del presupuesto municipal y los 4.000 rs. restantes por los vecinos no pobres, que cobrará el Ayuntamiento y todo por trimestres vencidos; con mas 8 rs. por cada parto y casos de mano airada.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Sr. Alcalde Presidente, en el término de 50 dias, contados desde que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de esta Provincia.

Viana de Cega 27 de Octubre de 1865. = El Alcalde, Antonio Fadrique.

**COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.**

**PROVINCIA DE VALLADOLID.**

NOTA de las fincas que han sido adjudicadas por la Junta superior de Ventas en sesion de 7 del actual; lo que se inserta en el Boletin oficial, conforme al art. 137 de la Real Instruccion de 31 de Mayo de 1855.

Número del inventario	Idem del expediente.	FINCA.	PROCEDENCIA Y SITUACION.	NOMBRE Y VECINDAD DEL REMATANTE.	Importe del remate.
5 al 12 y otros.	5.538	Quiñon de 24 tierras...	Hospital de Santa Maria de Esgueba de Valladolid, en Villagarcía de Campos.	Don Valentin Lopez, vecino de Tordehumos...	90.000
1.922	7.697	Cuatro tierras...	Idem de Palencia, en término de Her-rin de Campos...	Don Eustaquio Melero, de Boadilla...	11.360

Valladolid 16 de Setiembre de 1865.—Eugenio Rodríguez del Olmo.

**SITUACION**

del Banco de Valladolid el dia 31 de Octubre de 1863.

**ACTIVO.**

CAJA..	{ Metálico. . . . . 5.579,719 59 Billetes. . . . . 10.192,900 » Vencimientos de la semana. . . . . » » }	45.772,619 59
Cartera. . . . .		14.667,855 44
Corresponsales. . . . .		» »
Moviliario. . . . .		84,144 48
Gastos de instalacion. . . . .		130,607 89
Gastos generales de Comercio y del personal. . . . .		62,595 57
Garantias de préstamos. . . . .		400,000 »
Efectos depositados. . . . .		6.169,000 »
Diversos. . . . .		5,475 51
		<u>54.990,074 08</u>

**PASIVO.**

Capital del Banco. . . . .		6.000 000 »
Cuentas corrientes. . . . .	{ Por metálico. . . . . 5.880,945 28 Por efectos. . . . . 1.105,006 88 }	4.985,952 16
Billetes emitidos. . . . .		15.500,000 »
Depósitos. . . . .		6.297,500 »
Imposiciones. . . . .		1.299,500 »
Corresponsales. . . . .		159,199 51
Fondo de reserva. . . . .		600,000 »
Diversos. . . . .		»
Dividendos. . . . .		»
Ganancias y perdidas . . . . .		167,922 41
		<u>54.990,074 08</u>

El Administrador, Calixto F. de la Torre.

**CRÉDITO CASTELLANO.**

Situacion de esta Sociedad en el dia 31 de Octubre de 1865.

**ACTIVO.**

Acciones emitidas. . . . .		59.600,000 »
Caja. . . . .		11.681,086 68
CARTERA...	{ Efectos á cobrar. . . . . 25.859,977 57 Idem á negociar. . . . . » » Préstamos con garantia. 2.543,060 » }	26.185,037 57
Corresponsales deudores. . . . .		78.446,235 83
Gastos de instalacion. . . . .		530,876 29
Moviliario. . . . .		86,898 02
Depósito de valores. . . . .		64.696,000 »
Varias cuentas. . . . .		40.460,598 85
		<u>261.506,551 24</u>

**PASIVO.**

Capital social. . . . .	72.000,000 »
Cuentas corrientes. . . . .	9.141,407 47
Depósitos con interés. . . . .	1.425,414 47
Depositantes de valores. . . . .	64.696,000 »
Fondo de reserva. . . . .	91,779 27
Varias cuentas. . . . .	48.410,508 50
Corresponsales acreedores. . . . .	75.741,641 53
Obligaciones emitidas. . . . .	20.000,000 »
	<u>261.506,551 24</u>

El Administrador, Nicanor Crespo.

**PASTOS DE INVIERNO.**

En la dehesa de Pesquera, lindante con el rio Duero, se admiten cuatro-cientas cabezas lanares. Con D. Casimiro Sanz, en Aldea de San Miguel, se puede contratar.

Quien quisiere comprar cuarenta y ocho piés de Olmo, á escoger, en la ribera del Coto Redondo y Vega Mayor, acuda en casa de D. Valentin Camazon, vecino de la villa de Tordesillas, en el dia 22 de Noviembre del presente año, cuyo remate queda señalado á las doce en punto de su mañana, bajo las condiciones que tendrá puestas en el acto del remate.

Tordesillas 8 de Noviembre de 1865.—Valentin Camazon.

**AVISO A QUIEN CORRESPONDA.**

El dia 4 de Octubre próximo pasado, fueron entregados en casa de los Sres. Vallejo é hijos del comercio de esta Ciudad, sucesores de Navarro, dos cajas de música y un reloj, y al hacerlo se recibió á la vez del mismo sujeto, un escrito sin firma, que decia que pasaria el mismo dueño al poco tiempo. En vista del escrito y mediante nuestras preguntas al portador, no tuvimos inconveniente ad-

mitirlas, mas como hasta la fecha nadie se haya presentado á reclamarlos, lo anunciamos para que por este medio llegue á conocimiento de su verdadero dueño, quien con tal derecho podrá disponer de dichos efectos.

Se vende un carro con cuatro mulas, con todos los arreos necesarios, y sacos para cargamento. La persona á quien convenga puede tratar con su dueño que vive en esta Ciudad, Parroquia de S. Andrés, calle de la Cadena, número 25.

**SOCIEDAD COLECTIVA,**

Perez, Calderon y compañía.

Se admiten proposiciones hasta el dia 10 del mes próximo, para la labra y asiento de la piedra que ha de emplearse en el teatro en construccion, bajo las condiciones que están de manifiesto en las oficinas del mismo. Tambien se contratan el número de carros que quieran acudir á cargar tierra.

VALLADOLID.—IMPRESA DE CARRIDO. calle de la Obra núm. 8.